



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)

NOVENA REUNIÓN

Montreal, 4 - 7 de abril de 2016

**Cuestión 3 del
orden del día:**

Enmiendas del Anexo 9

**PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL ANEXO 9:
NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS (SARPS)
RELATIVOS A LOS DOCUMENTOS DE VIAJE**

(Nota presentada por la Secretaría)

RESUMEN

En esta nota se propone sustituir las referencias a la palabra “pasaporte” con la expresión “documento de viaje” en parte de las normas y métodos recomendados (SARPS) y Apéndices del Anexo 9 con el propósito, entre otros, de incitar a los Estados miembros a dar a las solicitudes de expedición de todos los documentos de viaje los mismos niveles de servicio o procesos de tramitación que actualmente se dan a los pasaportes.

Medidas propuestas al Grupo de expertos FAL:

Se invita al grupo de expertos a considerar las propuestas que se describen en esta nota y dar su acuerdo para la enmienda del Anexo 9 que se presenta en el Apéndice.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La séptima reunión del Grupo de expertos sobre facilitación (FALP/7, octubre de 2012) observó que es posible que sea necesario dedicar igual empeño a actualizar las normas y métodos recomendados (SARPS) que ya figuran en el Anexo 9 que a la elaboración de nuevas disposiciones. También se habló de los beneficios de profundizar la colaboración entre el Grupo de expertos FAL y otros órganos técnicos como el Grupo técnico asesor sobre los documentos de viaje de lectura mecánica (TAG/MRTD), por lo que este último y sus subgrupos, el Grupo de trabajo sobre nuevas tecnologías (NTWG) y el Grupo de trabajo sobre implantación y creación de capacidad (ICBWG), iniciaron en cooperación con la Junta del directorio de claves públicas (PKD) el examen de los SARPS del Anexo 9 relativos a los documentos de viaje a fin de analizar la necesidad de revisarlos o formular otros nuevos.

1.2 El trabajo del TAG-MRTD dio por resultado una serie de propuestas de enmienda de los SARPS que se refieren a los documentos de viaje en la octava reunión del grupo de expertos

(FALP/8, noviembre de 2014). Las propuestas derivaron en la aprobación en el Consejo, en junio de 2015, de SARPS nuevos/revisados para el Anexo 9. En paralelo, el ICBWG siguió trabajando y formuló propuestas adicionales de enmienda del Anexo. De ordinario, esas propuestas se habrían presentado en primer término ante la primera reunión del (recientemente constituido) Grupo técnico asesor sobre el Programa OACI de identificación de viajeros (TAG/TRIP-1, 30 de marzo-1 de abril de 2016) para su examen y aprobación antes de someterlas a la consideración del Grupo de expertos FAL. Sin embargo, dado que una reunión se llevará a cabo inmediatamente después de la otra, la fecha límite del 21 de febrero de 2016 que fijó la Secretaría para presentar notas de estudio para la FALP/9 no permitió que las propuestas del ICBWG se examinaran previamente en la reunión del TAG/TRIP. En consecuencia, la Secretaría ha aceptado presentar las propuestas directamente al Grupo de expertos FAL.

2. ANÁLISIS

2.1 **El método recomendado 3.15** actualmente dice: “**Método recomendado.**— *Los Estados contratantes deberían establecer instalaciones accesibles al público para la recepción de solicitudes de pasaportes o para la expedición de pasaportes*”. Se **propone** modificarlo reemplazando “pasaporte” y “pasaportes” por “documento de viaje” y “documentos de viaje”, respectivamente. La **justificación** de esta propuesta es incitar a los Estados a dar a todos los documentos de viaje el mismo nivel de servicio para la recepción de solicitudes que actualmente se da a los pasaportes.

2.2 **La norma 3.16** actualmente dice: “Los Estados contratantes establecerán procedimientos transparentes para la solicitud de expedición, renovación o remplazo de pasaportes y pondrán a disposición de los postulantes la información que describa sus requisitos, a solicitud de los mismos”. Se **propone** modificarla reemplazando “pasaportes” por “documentos de viajes”. La **justificación** de esta propuesta es que quienes necesiten documentos de viaje distintos del pasaporte tengan un trámite igual de transparente y con igual acceso a la información que quienes solicitan pasaportes.

2.3 **El método recomendado 3.53** actualmente dice: “**Método recomendado.**— *En caso de que el pasaporte de un visitante haya expirado antes del fin del período de validez del visado, el Estado que ha expedido el visado debería continuar aceptándolo hasta su fecha de expiración, siempre que se presente con el nuevo pasaporte del visitante*”. Se **propone** modificarlo reemplazando “pasaporte” por “documento de viaje”. La **justificación** de esta propuesta es incitar a los Estados a brindar a los titulares de documentos de viaje el mismo nivel de facilitación que ofrecen a los titulares de pasaportes. Incitar a los Estados a aceptar los visados válidos que figuran en documentos de viaje vencidos cuando se los presente con nuevos documentos de viaje permite eliminar posibles costos adicionales para los viajeros sin imponer una carga adicional al Estado.

2.4 **La norma 3.55** actualmente dice: “Después de la presentación individual por los pasajeros y la tripulación de sus pasaportes u otros documentos de viaje oficiales, los funcionarios respectivos, excepto en casos particulares especiales, devolverán inmediatamente tales documentos después de examinarlos”. Se **propone** eliminar la expresión “pasaportes u otros documentos de viaje oficiales” y poner en su lugar “documentos de viaje”. La **justificación** de esta propuesta es estandarizar y simplificar la redacción de los SARPS. En realidad, se trata de una enmienda editorial – el reemplazo de “pasaportes y otros documentos de viaje oficiales” por “documentos de viaje”, que abarca tanto los pasaportes como los documentos de viaje oficiales.

2.5 **El método recomendado 6.47:** actualmente dice: *Los Estados contratantes que restrinjan la importación o exportación de divisas de otros Estados deberían disponer que se expidan a los viajeros certificados que indiquen las cantidades que de tales divisas poseen al entrar en el Estado, y deberían permitir que tales viajeros, al presentar dichos certificados antes de salir del Estado, se lleven dichas divisas. Para este fin pueden hacerse anotaciones en los pasaportes u otros documentos oficiales de viaje*”. Se **propone** modificarlo reemplazando la expresión “pasaportes u otros documentos oficiales de

viaje” por “documentos de viaje”. La *justificación* de esta propuesta es estandarizar y simplificar la redacción. En realidad, se trata de una enmienda editorial con la que se indica que las anotaciones en los documentos de viaje pueden cumplir el mismo propósito que la expedición de un certificado.

2.6 En el **Apéndice 9 2)** figura un modelo de carta que puede utilizarse en relación con documentos de viaje fraudulentos, falsificados o imitados o documentos auténticos presentados por impostores, de acuerdo con lo previsto en la Norma 5.7 del Anexo. El título de la carta hace referencia a los documentos de viaje pero en el contenido se habla de pasaportes. En consecuencia, se *propone* reemplazar la palabra “pasaporte” en el cuerpo de la carta por la expresión “documento de viaje”¹. La *justificación* de esta propuesta es estandarizar la redacción, alinear el título con el contenido e indicar que la carta puede utilizarse para todo tipo de documentos de viaje.

2.7 En el **Apéndice 12, Modelo de programa nacional FAL**, el **apartado 3.1** contiene la enumeración de los ministerios y organismos que deberían participar en los programas nacionales de facilitación. Se nombra a las “autoridades emisoras de pasaportes/visados” pero no a las autoridades emisoras de “documentos de viaje” en general. En consecuencia, se *propone* reemplazar la palabra “pasaportes” por “documentos de viaje”. La *justificación* de esta propuesta es asegurar que se considere a todas las autoridades emisoras de documentos de viaje para participar en los programas nacionales de facilitación.

2.8 En el **Apéndice 12, Modelo de programa nacional FAL**, la **sección 4** enumera las tareas necesarias para aplicar los artículos del Convenio de Chicago relativos a las facilitación. Una de las tareas de aplicación del Artículo 23 incluye una referencia los “pasaportes y otros documentos de viaje”. Se *propone* modificarla eliminando las palabras “pasaportes y otros”. La *justificación* de esta propuesta es uniformizar la redacción. Un pasaporte es un documento de viaje, con lo que no es preciso hacer referencia a ambos.

3. RECOMENDACIÓN

3.1 Se invita al FALP a considerar las propuestas de enmienda del Anexo 9 que se muestran en el apéndice de esta nota.

¹ N. del T.: Esta modificación se aplica sólo parcialmente a la edición en español del Anexo 9, donde en el cuerpo de la carta se habla de "documento" y no "pasaporte".

APÉNDICE

Enmiéndese el Anexo 9 como sigue:

Capítulo 3. Entrada y salida de personas y de su equipaje

...

3.15 **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes deberían establecer instalaciones accesibles al público para la recepción de solicitudes de ~~pasaportes~~ documentos de viaje o para la expedición de ~~pasaportes~~ documentos de viaje.*

3.16 Los Estados contratantes establecerán procedimientos transparentes para la solicitud de expedición, renovación o remplazo de ~~pasaportes~~ documentos de viaje y pondrán a disposición de los postulantes la información que describa sus requisitos, a solicitud de los mismos.

...

3.53 **Método recomendado.**— *En caso de que el ~~pasaporte~~ documento de viaje de un visitante haya expirado antes del fin del período de validez del visado, el Estado que ha expedido el visado debería continuar aceptándolo hasta su fecha de expiración, siempre que se presente con el nuevo ~~pasaporte~~ documento de viaje del visitante.*

...

3.55 Después de la presentación individual por los pasajeros y la tripulación de sus ~~pasaportes u otros documentos de viaje oficiales~~ documentos de viaje, los funcionarios respectivos, excepto en casos particulares especiales, devolverán inmediatamente tales documentos después de examinarlos.

...

Capítulo 6. Aeropuertos internacionales— Instalaciones y servicios para el tráfico

...

6.47 **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes que restrinjan la importación o exportación de divisas de otros Estados deberían disponer que se expidan a los viajeros certificados que indiquen las cantidades que de tales divisas poseen al entrar en el Estado, y deberían permitir que tales viajeros, al presentar dichos certificados antes de salir del Estado, se lleven dichas divisas. Para este fin pueden hacerse anotaciones en los ~~pasaportes u otros documentos oficiales de viaje~~ documentos de viaje.*

...

Apéndice 9. Formatos sugeridos de documentos para devolución de personas no admisibles

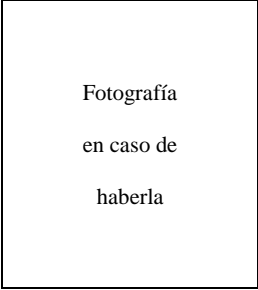
2. Carta relativa a documentos de viaje fraudulentos, falsificados o imitados o a documentos auténticos presentados por impostores (véase 5.7)

...

Se adjunta una fotocopia de un ~~pasaporte~~ documento de viaje/tarjeta de identidad fraudulento/falsificado/imitado/documento auténtico presentado por un impostor.

Número del documento:
Estado en cuyo nombre se expidió el documento:

El documento mencionado lo utilizó una persona que pretendía ser la siguiente:

Apellidos:	
Nombres:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	
Nacionalidad:	
Residencia:	

Fotografía
en caso de
haberla

Esta persona llegó el día (fecha) al aeropuerto de (nombre) en el vuelo (número de vuelo) desde (ciudad y Estado).

...

...

Apéndice 12. Modelo de programa nacional FAL

...

3. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

3.1 La responsabilidad fundamental del Programa nacional FAL incumbe a la Administración de Aviación Civil (CAA) o al Ministerio de Transportes. Sin embargo, el éxito del programa depende de la participación activa de otros ministerios u organismos tales como:

Aduanas	Autoridades emisoras de
Relaciones Exteriores	pasaportes documentos de viaje/visados
Agricultura/Medio ambiente	Sanidad pública
Seguridad y control de estupefacientes	Autoridades emisoras de
Turismo	tarjetas de identificación
Inmigración	Cuarentena

...

4. ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA NACIONAL FAL

...

<i>Mandato del Convenio de Chicago</i>	<i>Tareas para la aplicación</i>
...	
<p>Artículo 23 – Formalidades de aduana y de inmigración Cada Estado contratante se compromete, en la medida en que lo juzgue factible, a establecer disposiciones de aduana y de inmigración relativas a la navegación aérea internacional, de acuerdo con los métodos que puedan establecerse o recomendarse oportunamente en aplicación del presente Convenio. ...</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Establecer y enmendar, según corresponda, los procedimientos de aduanas e inmigración que se llevan a cabo en los aeropuertos, para que sean compatibles con las normas y métodos recomendados comprendidos en el Anexo 9. — Dar apoyo y fomentar la emisión nacional de pasaportes y otros documentos de viaje de conformidad con las especificaciones de la OACI que figuran en el Doc 9303 — <i>Documentos de viaje de lectura mecánica.</i>
...	

— FIN —